

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

| | |
|-------------------------|------------|
| Por un año. | Pesetas 25 |
| Por seis meses. | » 13 |
| Número suelto. | » 0,25 |

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

| | |
|----------------------------------|--------------------|
| Las providencias judiciales. . . | 0,50 pesetas línea |
| Los de subastas. | 0,40 » |
| Los demás no determinados. . . | 0,30 » |

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación
EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, Sus Altezas el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 5 de diciembre).

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

Junta provincial de Protección a la Infancia y Represión de la mendicidad

Real orden dictando reglas para que se ejerza la mayor vigilancia por parte de las Diputaciones provinciales y las Juntas de Protección a la Infancia cerca de los niños que se hallan en lactancia mercenaria:

«Una de las misiones más importantes que la ley de Protección a la Infancia de 1904 impone al Consejo Superior, Juntas a él anejas en toda España y Corporaciones provinciales y municipales que ejercen labor benéfica, estriba en conservar la vida y salud de los niños menores de diez años, y entre ellos muy especialmente los que se hallan en lactancia mercenaria, debiéndose ejercer sobre éstos una especial vigilancia protectora. Así, cuando es notorio el celo de dichas entidades, observándose en la mayoría de los Centros que acogen a los desamparados importantes reformas que contribuyen a mejorar la suerte de los niños, la vigilancia de éstos cuando se hallan en lactancia mercenaria fuera del hogar materno o de las Inclusas, no suele efectuarse con todo el rigor que impone el artículo 2.º de la citada ley, lo cual origina en ocasiones punibles abusos y aumento en la mortalidad infantil.

Es de esperar que las Corporaciones y cuantas perso-

nalidades se ocupan de la gran obra protectora en España extremarán su celo, haciéndose acreedores a las recompensas que periódicamente distribuye el Consejo Superior a cuantos se interesan por el cumplimiento de la ley que redundará en beneficio de la prosperidad patria.

De conformidad con lo que precede, habida cuenta estas iniciativas del Consejo Superior de Protección a la Infancia y Represión de la mendicidad, y a propuesta de la Secretaría general y sección técnico-administrativa del Consejo;

S. M. el Rey (q. D. g.), se ha servido disponer:

1.º Requerirá V. S. a los presidentes de las Diputaciones provinciales para que, sin demora, los Directores de las Inclusas envíen una relación mensual de los niños que ingresen en dichos establecimientos, y de los que son entregados para su crianza en los pueblos, indicando el lugar y número de ellos, exigiendo a los Alcaldes una relación de nombres, apellidos y domicilios de las personas que tengan a su cargo los niños en lactancia y del trato que los mismos reciben.

2.º Las Diputaciones provinciales darán cuenta mensualmente a V. S., como presidente de la Junta de Protección a la Infancia, de dicha relación, cuya copia deberá ser remitida trimestralmente al Consejo Superior para que pueda formarse una estadística completa de los actos protectores que comprende esta disposición y de la mortalidad de los niños.

3.º Los inspectores provinciales y municipales cooperarán a la parte técnica de este servicio y las Juntas locales de Protección a la infancia designarán con la mayor urgencia los Vocales que deban auxiliarles, ejerciéndose la más estrecha vigilancia cerca de las familias o nodrizas que tengan a su cargo menores y lacten a niños procedentes de las Inclusas.

4.º Asimismo serán vigilados por los inspectores y los referidos Vocales de las Juntas protectoras aquellos niños cuyos padres o tutores hayan encomendado la crianza o lactancia de sus hijos a pupilas o personas que no vivan en su propio domicilio.

5.º Los aludidos Vocales nombrados para ejercer la inspección pondrán mensualmente en conocimiento de la Junta de Protección a la Infancia el resultado de sus visitas y formularán las denuncias correspondientes ante las Diputaciones provinciales.

6.º Los Alcaldes presidentes de las Juntas locales darán cuenta a la Junta provincial respectiva mensualmente

de todo cuanto se relaciona con la inspección y crianza de los niños. De cuyos resultados se elevarán relaciones trimestrales al Consejo Superior, con expresión de las personas que por su celo merezcan las recompensas que se otorgan anualmente por la Superioridad.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de octubre de 1916.—Ruiz Jiménez».

Todas las Juntas locales de esta provincia se servirán dar cuenta a este Gobierno civil de los acuerdos tomados para dar el más exacto cumplimiento a la importante disposición que precede.

Santander 2 de diciembre de 1916.

El Gobernador interino-Presidente,

José Massa.

—
Anuncio de subasta de la enajenación de productos de la corta y poda de árboles

En virtud de autorización otorgada por la Dirección general de Obras públicas en 3 de julio de 1916, y de lo dispuesto en la de 16 de abril de 1914, este Gobierno civil ha señalado el día 27 de diciembre del corriente año 1916, a las 11 de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de la madera de sierra y leña procedente de la poda y corta de árboles efectuada en la carretera de 2.º orden de Burgos a Peñacastillo, cuyos productos se hayan depositados en dos lotes, el primero en la margen izquierda de la carretera citada, kilómetro 384, sitio denominado «Venta de la Morcilla», y el segundo, en la margen derecha de la misma carretera, kilómetro 387, punto denominado Iglesia vieja de Revilla, donde pueden examinarlos los que piensen interesarse en la subasta.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la Instrucción de 19 de julio de 1913, ante la Sección de Fomento de este Gobierno civil, situada en la Jefatura de Obras públicas, calle de Gándara, número 2, hallándose de manifiesto para conocimiento del público en dicha oficina el detalle de material que se subasta y el pliego de condiciones.

El tipo de subasta será de 1.560,55 pesetas el total de los dos lotes.

Las proposiciones se presentarán en el Registro de la Sección de Fomento de este Gobierno civil desde el día de la fecha hasta el día 22 de diciembre, de 9 a 13.

Estas proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arrojándose al adjunto modelo, reseñándose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal del proponente, clase, fecha de la expedición, nombre, población y distrito, debiendo exhibirse ésta a la presentación para que la confronte el receptor del pliego. Además se escribirá: «Proposición para optar a la subasta de la enajenación de los productos de la poda y corta de árboles en la carretera de Burgos a Peñacastillo, lotes números 1 y 2, en la provincia de Santander», y la firma del proponente.

A la vez que este pliego cerrado, se presentará el resguardo de haber depositado en metálico en la Caja general de Depósitos o en la sucursal de esta provincia la cantidad de 150 pesetas para garantizar la proposición.

En el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales, se procederá en el mismo acto de subasta por pújas a la llana, durante el término de 15 minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho

plazo subsistiese la igualdad, decidirá el Tribunal por medio de sorteo.

Santander 2 de diciembre de 1916.

El Gobernador interino,

José Massa.

Modelo de proposición

Don N. N., vecino de..., según cédula personal número..., enterado del anuncio publicado con fecha 2 de diciembre de 1916 y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de la enajenación de los productos de la poda y corta de árboles de la carretera de Burgos a Peñacastillo, lotes números 1 y 2, se compromete a adquirir dichos productos, con sujeción a las condiciones indicadas, abonando por ellos la cantidad de... (en letra) pesetas al Tesoro público.
 Fecha y firma del proponente.

SECCION DE MINAS

Número 14.202

Don Arsenio Odriozola y Odriozola, ingeniero jefe de Minas de este distrito.

Hago saber: Que don Pedro Fernández y González, vecino de Villanueva de la Peña, ha presentado el 10 de agosto último una solicitud de concesión de 16 pertenencias con el nombre de «Florentina», de mineral de turba, en el subsuelo del sitio llamado Melinde, término de Herrera de Ibio, Ayuntamiento de Mazcuerras.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tomará como punto de partida un mojón de piedra clavado en el sitio conocido por Llana del Collao, y desde él se medirán al Sur 200 metros, colocando la 1.ª estaca; de ésta al Este 800 metros, la 2.ª; de ésta al Norte 200 metros, la 3.ª, y de ésta al punto de partida 800 metros, quedando cerrado el perímetro.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala la legislación vigente.

Santander 15 de noviembre de 1916.—El ingeniero jefe, Arsenio Odriozola.

Número 14.221

Don Arsenio Odriozola y Odriozola, ingeniero jefe de Minas de este distrito.

Hago saber: Que don Gregorio Morante Ruesga, vecino de Reinosa, ha presentado el 21 de octubre último una solicitud de concesión de 40 pertenencias con el nombre de «Milagros», de mineral de carbón, en el subsuelo del sitio llamado Fuente-Ravía, término de Silió, Ayuntamiento de Molledo.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tomará como punto de partida la boca de la galería más larga que existe en dicho punto, y desde él se medirán 200 metros al Sur, colocando la 1.ª estaca; de ésta 300 metros al Este, la 2.ª; de ésta 1.000 metros al Norte, la 3.ª; de ésta 900 metros al Oeste, la 4.ª; de ésta al Sur 1.000 metros, la 5.ª, y de ésta 600 metros al punto de partida, quedando cerrado el perímetro.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en

el improrrogable plazo de 60 días que señala la legislación vigente.

Santander 10 de noviembre de 1916.—El ingeniero jefe, A. Odriozola.

Ministerio de Hacienda

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, Vengo en autorizar al Ministro de Hacienda para la presentación a las Cortes de un proyecto de ley, facultándole para arrendar las operaciones de producción del azogue en las minas de Almadén.

Dado en San Sebastián a veinticuatro de septiembre de mil novecientos dieciseis.—ALFONSO.—El Ministro de Hacienda, Santiago Alba.

A LAS CORTES

Merced a causas múltiples que han complicado con exceso el organismo administrativo, la explotación de las minas de Almadén no rinde al Estado el beneficio que de ella debía esperarse.

Informes técnicos acreditan que el costo de producción de cada frasco de azogue, que fué de 46,08 pesetas en 1900, ha sido de 84,58 en 1915; que la utilidad se ha reducido en el mismo período desde 155,46 pesetas a 91,90 y que de continuar así las cosas, en las minas de Almadén, que deberían producir un beneficio de 600 por 100, quedarán en breve nivelados los gastos con los ingresos.

Para poner término a esta situación, considérase oportuno someter a un contrato especial la producción del azogue, manteniendo, en cuanto a la venta, el régimen actualmente establecido. Distintos remedios podrían haberse adoptado para evitar el mal; se ha elegido entre ellos el que, después de detenido estudio, ha parecido más factible, más práctico y menos peligroso.

Fundado en estas consideraciones, el ministro que suscribe, autorizado por Su Majestad, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter a la aprobación de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Queda autorizada el Ministro de Hacienda para someter a un contrato especial la producción del azogue de las minas de Almadén, sujetándose a las bases siguientes:

Base 1.ª La contratación se llevará a efecto por medio de concurso público, que se convocará dentro del mes siguiente a la fecha de la promulgación de esta ley, y se celebrará dos meses después de la convocatoria, ante una Junta presidida por el Subsecretario del Ministerio de Hacienda, y de la que formarán parte el Director general de Propiedades e Impuestos, el de lo Contencioso y el Interventor general de la Administración del Estado, un Senador y un Diputado a Cortes, designados por el Ministro de Hacienda, el Presidente del Consejo de Minería, el Director de la Escuela Central de Ingenieros Industriales y un Jefe de Sección de la Dirección general de Propiedades, designado también por el Ministro de Hacienda, como Secretario.

La Junta emitirá su dictamen sobre las proposiciones presentadas, y la resolución se adoptará por el Consejo de Ministros, a propuesta del de Hacienda, previo informe del Consejo de Estado. Se publicarán en la *Gaceta de Madrid* las proposiciones presentadas, el dictamen de la Junta, los votos particulares, en su caso, y la resolución

del Gobierno. Este podrá desestimar todas las proposiciones, si así lo considerase conveniente.

Base 2.ª El concurso versará sobre el precio a que el contratista se obligue a costear la producción de cada frasco de azogue que haya de entregar a la Hacienda, incluido el envase, y el pliego de condiciones contendrá, como principales, los siguientes extremos:

1.ª El precio máximo que la Hacienda abonará por cada frasco de azogue, con su envase, que se fijará por el promedio del costo líquido de los cinco años últimos, con deducción de un 15 por 100.

2.º La duración del contrato, que no podrá exceder de quince años.

3.º La obligación de la Hacienda de entregar al contratista, mediante inventario por duplicado, las edificaciones, instalaciones, máquinas, enseres y efectos que existan en el Establecimiento, dedicados actualmente a la producción.

4.º La obligación correlativa del contratista de devolver a la terminación del contrato, o antes, si dejara en parte de utilizarlo, cuanto hubiera recibido de la Hacienda, siendo responsable de los deterioros o pérdidas no debidos a uso adecuado o caso fortuito.

5.º La forma en que la Hacienda señalará al contratista, así el número y las condiciones de los frascos de azogue que en cada campaña ha de producir, como las fechas en que deberá entregarlos y los requisitos con que se ha de hacer su recepción, a los efectos del pago del precio contratado.

6.º Las condiciones técnicas a que el contratista habrá de someterse, y la intervención que a este fin quedará reservada al Estado, en cuanto al orden, disposición y seguridad de los trabajos que se efectúen.

7.º La determinación de la responsabilidad del contratista por los accidentes del trabajo, y la de su sumisión a las disposiciones dictadas o que se dicten con relación al laboreo de minas, a la protección del obrero y demás de orden público.

8.º El compromiso del contratista de invertir anualmente la cantidad mínima de 30.000 pesetas en labores de investigación, previamente aprobadas por la Hacienda, para aumentar el campo de investigación de la mina.

9.º El compromiso asimilado de electrificar, en el plazo que se fije, todos los servicios del Establecimiento, y de dotar a éste de aguas potables en cantidad suficiente, todo con previa aprobación y con intervención del Ministro de Hacienda.

La Hacienda abonará al contratista el importe de las obras efectuadas, ya deduciendo del coste por amortización el 5 por 100 anual en las obras y el 10 por 100 en la maquinaria, ya, si así conviniera a los intereses del Estado, mediante tasación pericial del valor efectivo en el momento de hacerse cargo la Hacienda de las mejoras.

10. La fianza que el contratista deberá constituir como garantía del cumplimiento de sus obligaciones.

Art. 2.º Los actuales obreros de las minas de Almadén seguirán disfrutando de los derechos pasivos que les están reconocidos por las disposiciones vigentes, en iguales términos que ahora. A tales efectos, se entenderán los servicios prestados al arrendatario como hechos al Estado.

Los obreros que en lo sucesivo entren al servicio de las minas carecerán de todo derecho a haber pasivo.

Art. 3.º El Ministro de Hacienda dictará las disposiciones necesarias para el cumplimiento de esta ley, y dará cuenta a las Cortes del uso de la autorización que en la misma se le concede.

Madrid, 24 de septiembre de 1916.—El Ministro de Hacienda, Santiago Alba.

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al Ministro de Hacienda para la presentación a las Cortes de un proyecto de ley relativo a la creación de Administraciones de Contribuciones de distrito.

Dado en San Sebastián a veinticuatro de septiembre de mil novecientos dieciséis.—ALFONSO.—El Ministro de Hacienda, Santiago Alba.

A LAS CORTES

Por iniciativa de un hacendista ilustre, el señor López Puigcerver, se establecieron en 1888, con el propósito de facilitar la gestión económica del Estado, las Administraciones subalternas de Hacienda.

Hubieron de suprimirse más tarde, no porque la experiencia demostrase la ineficacia de la idea a que su creación respondía, sino por no haberse logrado la independencia en la función que los servicios a ellas encomendados requerían, y por la necesidad de limitar los gastos del Tesoro. Siempre hubo de reconocerse desde entonces la conveniencia de tales dependencias, como lo demuestra el hecho de haberse presentado en diferentes ocasiones proyectos de Ley creando organismos análogos a los suprimidos.

La necesidad evidente de descongestionar los organismos provinciales de Hacienda, iniciando así una labor de descentralización administrativa en este Ramo, que permita una mayor aproximación al contribuyente, y, en consecuencia, una más directa relación con éste, que, sin duda alguna, ha de redundar en su beneficio y en el de los intereses del Tesoro, han movido al Ministro que suscribe a examinar con detenimiento aquella iniciativa y las posteriores, y a procurar desarrollo legal al mismo pensamiento.

No se trata de establecer organismos que vengán a constituir una rueda más en la ya complicada maquinaria del Estado, ni menos aún de crear destinos y multiplicar credenciales; se trata simplemente de encomendar las funciones que hoy desempeñan las Administraciones provinciales a otras oficinas que, por tener un radio de acción más pequeño, podrán actuar con más perfecto conocimiento de la realidad y mayores garantías de acierto, por lo tanto.

Para ello no será necesario, por de pronto, aumento alguno en el personal ni en los gastos, más que el estrictamente necesario para el material de instalación de las Oficinas. Si la realidad viniese a demostrar las ventajas de la innovación, que únicamente habrá de aplicarse ahora por vía de ensayo, entonces sería la ocasión de introducir las ampliaciones indispensables, pero ya contando por anticipado con la garantía del éxito.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y autorizado por S. M., tiene el honor de someter a la deliberación de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º En los Municipios no capitales de provincia, cuya población de hecho exceda de 20.000 habitantes, podrán establecerse Administraciones de Contribuciones de distrito, que ejercerán, dentro del territorio que se las señale, las funciones siguientes:

A) Determinación de los contribuyentes, estimación de las bases contributivas y liquidación de cuotas con arreglo a las leyes y disposiciones que regulen la ejecución de éstas, en cuanto a los tributos a cargo de la Dirección General de Contribuciones.

B) Formación de padrones, repartimientos y listas co-

bratorias, y extensión de las matrices de los recibos y de cuantos documentos sean necesarios para el cobro de dichos tributos.

C) Investigación tributaria en los ramos a que se refiere el apartado A, sin perjuicio de la que pueda acordar la Inspección General por los funcionarios a ella afectos.

D) En general la preparación, curso y fenecimiento de todas las operaciones encaminadas al reconocimiento y liquidación de los derechos y obligaciones de la Hacienda por los ramos a cargo de la mencionada Dirección General.

Artículo 2.º Serán ajenas a la competencia de las Administraciones que se creen en virtud de lo dispuesto en el artículo anterior:

A) La estimación de las bases contributivas en cuanto a la riqueza territorial catastrada y al producto bruto de las explotaciones mineras, que seguirá encomendada al personal técnico de ingenieros y arquitectos al servicio de la Hacienda.

B) La liquidación de derechos y obligaciones y la realización de las demás funciones expresamente encomendadas por disposiciones legales a la Dirección General de Contribuciones, así como las que el Ministro de Hacienda acuerde concentrar por provincias o regiones, cuando lo aconseje la conveniencia del servicio.

Artículo 3.º Las Administraciones de Contribuciones de distrito dependerán directamente de los Delegados de Hacienda y de la Dirección General de contribuciones, sin perjuicio de las facultades de la Inspección General.

Las resoluciones de los Administradores de Contribuciones de distrito tendrán el carácter de actos administrativos y contra ellos se podrá entablar reclamaciones económico-administrativas, con arreglo a las disposiciones que regulan el procedimiento para éstas.

Artículo 4.º El Ministro de Hacienda formará las plantillas del personal de las Administraciones de Contribuciones de distrito que se creen sin aumento del personal general del Ramo.

En el presupuesto de gastos del Estado se consignarán los necesarios para material de estas oficinas y para retribución de servicios de carácter verdaderamente eventual.

En ningún caso podrá nombrarse personal temporero con destino a dichas Administraciones.

Los trabajos materiales que requieran eventualmente auxilio de personal extraño, serán remunerados con cargo al crédito referido en el párrafo anterior, y con arreglo a tarifa, que se fijará por el Ministro de Hacienda a propuesta de la Dirección General de Contribuciones.

Art. 5.º Las disposiciones de esta ley no se aplicarán a las provincias Vascongadas y Navarra, mientras subsista respecto de ellas el actual régimen tributario.

Art. 6.º El Ministro de Hacienda dictará las disposiciones necesarias para la ejecución de esta ley.

Madrid 24 de septiembre de 1916.—El Ministro de Hacienda, Santiago Alba.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

SECRETARÍA DE GOBIERNO

El cargo vacante de Juez municipal suplente de Villacarrido, partido judicial del mismo nombre, ha sido solicitado por don Ricardo Abascal Mantecón.

Lo que se hace público a los efectos prevenidos en la regla 3.ª del artículo 5.º de la ley de Justicia municipal.

Burgos 4 de diciembre de 1916.—El Secretario de Gobierno, Cipriano Martín Blas.

2110-268

La Sala de Gobierno de esta Audiencia, en sesión celebrada el día 2 de los corrientes, se sirvió acordar el nombramiento siguiente:

Cillorigo.—Juez municipal suplente: don Timoteo Piñal Soberón.

Lo que hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en la ley de 5 de agosto de 1907, con el fin de que puedan entablarse los recursos de apelación que la misma concede.

Burgos 4 de diciembre de 1916.—El Secretario de Gobierno, Cipriano Martín Blas. 2111-268

Se halla vacante el cargo de Juez municipal propietario de Voto, partido judicial de Laredo, que se proveerá con arreglo a lo determinado en el artículo 7.º y sus concordantes de la ley de 5 de agosto de 1907.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Secretaría de Gobierno, extendidas en papel de dos pesetas, clase novena, o debidamente reintegradas, y dentro de los quince días siguientes a la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, acompañando los documentos justificantes de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 4 de diciembre de 1916.—El Secretario de Gobierno, Cipriano Martín Blas. 2111-268

Se halla vacante el cargo de Fiscal municipal propietario de Valdáliga, partido judicial de San Vicente de la Barquera, que se proveerá con arreglo a lo determinado en el artículo 7.º y sus concordantes de la ley de 5 de agosto de 1907, para actuar durante los años 1917 a 1920, inclusive.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Secretaría de Gobierno, extendidas en papel de dos pesetas, clase novena, o debidamente reintegradas, y dentro de los quince días siguientes a la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, acompañando los documentos justificantes de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 4 de diciembre de 1916.—El Secretario de Gobierno, Cipriano Martín Blas. 2111-268

Administración de Contribuciones de Santander

Contribución industrial y de comercio

FALLIDOS

Relación de los industriales declarados fallidos que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 158 del vigente reglamento de la Contribución industrial, se publica en el BOLETÍN OFICIAL:

Segundo trimestre de 1916.—Elvira Sánchez, de Santander, casa huéspedes: 20,79 pesetas.

Idem ídem.—Jose Blanco, de ídem, taberna: 78,31.

Idem ídem.—Lozano y Saavedra, de ídem, comisionista: 91,47.

Idem ídem.—Agapito Camus, de ídem, contratista: 38,81.

Idem ídem.—José López, de ídem, café 20 céntimos taza: 53,79.

Idem ídem.—Ramón Aja Crespo, de ídem, mesa de billar: 59,05.

Idem ídem.—Lucio Cantera, de ídem, fábrica de salazón: 125,15.

Idem ídem.—G. González, de ídem, quesos por mayor: 75,12.

Idem ídem.—Manuel Calorna, de ídem, figón: 24,94.

Idem ídem.—Juan Ramírez, de ídem, ropas niños: 62,37.

Idem ídem.—Catalina Unzué, de ídem, cestería: 24,12.

Idem ídem.—Francisco Salas, de ídem, venta de leche: 24,94.

Idem ídem.—Francisco Sánchez, de ídem, gorras y monteras: 41,58.

Idem ídem.—Francisco Peña, de ídem, periódico semanal, 54,33

Idem ídem.—Maximino Domínguez, de ídem, figón: 6,65.

Tercer trimestre de 1915.—María Grijalba, del Astillero, zapatera: 6,41.

Año 1916.—Francisca Sáinz, de Santa María de Cayón, fábrica de quesos: 372,09.

Primer trimestre de 1916.—Policarpo Colás Sánchez, de Bárcena de Cicero, vinos por mayor, 29,90.

Segundo de ídem.—Sinforiano Pérez Sáinz, de Hazas de Cesto, coche dos caballos: 16,38.

Primero y segundo de ídem.—José Gómez Gutiérrez, de ídem, comestibles, 22,78.

Idem ídem.—Severiano Román, de Santoña, figón: 17,08.

Primero de 1915.—Emilio Díaz, de ídem, tejidos, 21,24.

Primero y segundo de 1916.—Cooperativa «La Verdad», de Medio Cudeyo, comestibles: 28,48.

Año 1913.—Fermín H. García, de Riotuerto, certificación: 299,35.

Segundo trimestre de 1916.—Anselmo Aja, de Laredo, taberna: 17,09.

Año 1915.—Sebastián Gutiérrez, de ídem, ocultación, 60,13.

El 1914 y 1915.—Justa Chávarri, de Castro-Urdiales, ídem: 75,96.

1914.—Ramón Cueto, de ídem, ídem: 79,49.

1915.—Alfredo Tonkín, de ídem, ídem: 12.

Santander 29 de noviembre de 1916.—El Administrador de Contribuciones, Gonzalo Polanco.

Ayuntamiento de Laredo

Extracto de los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento y por su Junta municipal durante el mes de julio del corriente año:

DIA 7.—Aprobar el acta de la anterior.

Aprobación y pago de varias cuentas de la semana.

Aprobar la recaudación por consumos durante la tercera decena del mes próximo pasado, que asciende a la cantidad de dos mil seiscientos veinticinco pesetas veintidós céntimos.

Que se libre a favor del Secretario de la Corporación la cantidad necesaria para la adquisición de los «Alcubillas» de los años 1914 y 1915 y reintegro de los apéndices de rústica y urbana.

Pasar a la Comisión de Fomento una instancia de don José M^a. de Basterra en solicitud de que se le conceda una subvención a su línea de automóviles y se le conceda también mediante un canon, el arriendo del terreno situado a la parte Este de la Alhóndiga.

Quedar enterado de haberse hecho entrega en la Dirección de la Deuda y Clases pasivas por el Senador excelentísimo señor don Enrique Pico, la instancia elevada por este Ayuntamiento para reclamar al Estado los créditos que correspondan a este Ayuntamiento.

Aprobar la distribución de fondos para el presente mes, que arroja un total de nueve mil quinientas veinticinco pesetas veintiséis céntimos.

Que la Comisión de Hacienda informe en una comunicación de la Junta de Gobierno y patronato de farmacéu-

uticos titulares, relacionada con las vacantes de titulares de esta localidad.

Cerrar, a instancia del señor capitán de carabineros, un callejón existente entre la caseta de carabineros y la casa propiedad de don Guillermo Ron.

DIA 14.—Aprobar el acta de la anterior.

Aprobar varias cuentas de la semana.

Que la Comisión de Fomento informe en una comunicación del señor ayudante militar de Marina respecto a algunas reformas que deben introducirse en el local destinado a Ayudantía de Marina.

Quedar enterado de una comunicación del señor cura párroco de Santa María, de esta villa, por la que se invita a la Corporación a presenciar los exámenes de los alumnos de las Escuelas del Dr. Velasco.

Pasar a informe de la Comisión de Hacienda una comunicación del señor jefe de la Sección provincial de I.^a Enseñanza relacionada con los descuentos que se hacen a la maestra de la Escuela mixta del barrio de la Pesquera.

Aprobar la cuenta del segundo trimestre del corriente año, que arroja una existencia en Caja para el trimestre que sigue de nueve mil ochocientos setenta y nueve pesetas diez céntimos.

Pasar a informe de la Comisión de Fomento y arquitecto municipal una instancia de don Marcelino de Begoña, como contratista de las obras de asfaltado, sobre devolución de la fianza.

Aprobar la recaudación por consumos durante la primera decena del mes actual, que asciende a dos mil cincuenta y cuatro pesetas catorce céntimos.

Facultar al señor teniente de Alcalde del primer Distrito para la venta de varios árboles caídos en la alameda de Alfonso XII.

DIA 21.—Aprobar el acta de la anterior.

Aprobación y pago de varias cuentas.

Conceder a don Francisco Rodríguez, médico titular de esta villa, la prórroga de la licencia por dos meses para poder atender al restablecimiento de su salud.

Librar a favor del contratista de los retretes y urinarios la cantidad de dos mil pesetas, previa certificación del arquitecto director de las obras.

Aprobar el informe emitido por el señor arquitecto municipal, por el que se obliga a don Constantino de la Helguera a rebajar el nivel del relleno que está efectuando en la zona de ensanche, con las arenas procedentes del puerto.

Quedar enterado de haber quedado desierta la subasta para las obras de arreglo de las calles y alcantarillado de la villa.

Arreglar una alcantarilla existente en la parte Este de la calle de la Ruayusera.

Comisionar al Secretario de la Corporación para el ingreso en caja de los mozos del actual reemplazo.

Adjudicar a don Manuel Bustamante varios árboles caídos de las alamedas de Alfonso XII, por precio de cincuenta y cinco pesetas.

Que la Comisión de Fomento formule las condiciones para la subasta de varios árboles secos en la misma alameda.

DIA 28.—Aprobar el acta anterior.

Acordar el pago de varias cuentas de la semana.

Aprobar la recaudación por consumos durante la segunda decena del corriente mes, que asciende a la cantidad de dos mil ciento setenta y cinco pesetas noventa y dos céntimos.

Conceder un socorro de diez pesetas a la vecina pobre Severa Ruiz para poder trasladarse a tomar baños.

Pasar a informe de la Comisión de Fomento una instan-

cia de los tablajeros solicitando se lleven a efecto unas reformas en la plaza del Mercado.

Aprobar un informe de la Comisión de Fomento por el que se desestima la pretensión del señor Basterra, de que se le conceda una subvención para su línea de automóviles, acordándose se le ceda en arriendo el solar Este de la Alhóndiga mediante el canan de veinticinco pesetas anuales.

Facultar al señor presidente para que lleve a efecto los trámites necesarios para conseguir del Estado abone a este Ayuntamiento las cantidades que se le adeudan.

Cerrar una de las entradas a los urinarios establecidos en la plazuela próxima a la Casa Consistorial.

Laredo 20 de noviembre de 1916.—V.^o B.^o, el Alcalde, Julio V. Fuentecilla.—El Secretario, Bernabé Revilla.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Don Juan Castrillo Yágüez, Secretario del Juzgado de primera instancia del distrito del Oeste de Santander.

Doy fe: Que en los autos de juicio de menor cuantía, de que se hará mención, se dictó la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«*Sentencia.*—En la ciudad de Santander, a veintitrés de noviembre de mil novecientos dieciseis, el señor don Manuel Pérez Crespo, Juez de primera instancia del distrito del Oeste de esta capital, habiendo visto los presentes autos de juicio de menor cuantía, promovidos por don Antonio Gutiérrez Pereda, del comercio, y de esta vecindad, que se halla defendido por el abogado don Víctor Díez y representado por el procurador don Emilio López Bísbal, contra don Cipriano Gutiérrez Brunelli, de la misma profesión, y vecino de la Cavada, en rebeldía, sobre reclamación de pesetas.

Fallo: Que debo de declarar y declaro que el demandado don Cipriano Gutiérrez Brunelli es en deber al demandante don Antonio Gutiérrez Pereda, por razón de liquidación de cuentas entre ellos, la cantidad de novecientas sesenta pesetas noventa y nueve céntimos, y en su consecuencia, que debo condenar a referido demandado señor Gutiérrez Brunelli a que satisfaga al actor señor Gutiérrez Pereda la referida cantidad de novecientas sesenta pesetas noventa y nueve céntimos con los intereses legales desde la presentación de la demanda, trece de septiembre último, sin hacer especial condena de costas. Notifíquese esta sentencia al demandado rebelde en la forma prevenida en los artículos doscientos ochenta y dos y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil, de no solicitarse dentro de tercero día, conforme a los setecientos sesenta y nueve y setecientos setenta, que se le notifique personalmente, insertándose el encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETÍN OFICIAL y no en la *Gaceta*, por no exigirlo las circunstancias del caso.—Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel Pérez Crespo.

Y por vía de notificación de la sentencia inserta al demandado declarado rebelde don Cipriano Gutiérrez Brunelli, expido el presente en Santander a treinta de noviembre de mil novecientos dieciseis.—El Secretario judicial, Juan Castrillo.

Don José Antonio de la Campa y Balbás, Juez de primera instancia de la villa de Santoña y su partido.

Por el presente se anuncia la muerte, sin testar, de don Dámaso Anillo Venero, natural de Arnuelo y vecino que fué de Meruelo, en donde falleció el doce de marzo último, y que reclama la herencia su hermana de doble vínculo doña Isidora Ramona Anillo Venero, y se llama a los

que se crean con igual o mejor derecho que esta señora para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo, dentro de treinta días.

Dado en Santoña a veintinueve de noviembre de mil novecientos dieciseis.—El Juez, José Antonio de la Campa.—El Secretario, licenciado Julio Briz.

EDICTO

Don José Sáinz Fernández, Juez municipal del término de Selaya.

Por el presente hago saber: Que en el juicio verbal civil promovido por don Manuel Canuto Azpiazu Sáinz, de esta vecindad, contra don Alejandro Lavín Cobo, don Vidal, doña María, Manuela, Josefa y Damiana Carral Fernández, sobre reclamación de cantidad, en fecha seis del corriente mes se dictó la correspondiente sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

Fallamos.—Que debemos condenar y condenamos a los demandados don Alejandro Lavín Cobo, don Vidal, doña María, Manuela, Josefa y Damiana Carral Fernández a que, como herederos de doña Josefa Fernández Abascal, satisfagan a don Manuel Canuto Azpiazu y Sáinz, la cantidad de cuatrocientas noventa y dos pesetas que reclama en su demanda, dentro del término de cinco días, y a las costas de este juicio.

Así por esta nuestra sentencia, y por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Sáinz Fernández.—Leoncio García.—Francisco Fernández Sáinz.

Lo que se hace público por el presente edicto para que llegue a conocimiento de las demandadas, que han sido declaradas en rebeldía, y les sirva de notificación.

Dado en Selaya a once de noviembre de mil novecientos dieciseis.—José Sáinz Fernández.—Ante mí, Juan Bautista Pellón.

Juzgado de primera instancia de Torrelavega

En virtud de lo dispuesto en los autos ejecutivos promovidos por doña Margarita de la Rasilla García Lomas contra don Juan y don Gonzalo del Corro Obregón, se sacan a pública subasta, por término de veinte días, los bienes siguientes:

1.º Una casa situada en el pueblo de Molledo, barrio de San Roque, señalada con el número ocho, compuesta de habitaciones, cuadra y accesorios, con corralada, servidumbre y portalada, un cercado unido a las anteriores, huerta y prado, cerrados sobre sí; lindante, al Norte, con huerta de Diego Liaño; Este, carretera concejil, y Sur y Oeste, de herederos de Manuel Gómez y de Pedro Quevedo; tasada en diez mil pesetas.

2.º Una tierra en el sitio de los Heros, término de Molledo, de dieciseis áreas, que linda: al Norte, con otra de herederos de don Francisco Terán; Este, de Gabriel Liaño; Sur, de los de Manuel Cueto, y Oeste, de don José Quevedo; tasada en dos mil pesetas.

3.º Las dos cuartas partes de la mitad de una casa en estado ruinoso, denominada del Cerro, radicante en la villa de San Vicente de la Barquera, calle Alta, señalada antiguamente con el número cinco, que en su tiempo se compuso de planta baja, piso y desván, mide trescientos dos metros cuadrados, y linda: al Sur, por donde tiene su entrada, con citada calle Alta; Este, cuadra de la misma pertenencia; Norte, prado de igual pertenencia, Oeste, camino público que conduce a la fuente del Moral; valuada en ciento veinticinco pesetas.

4.º Las dos cuartas partes de la mitad de una cuadra en la calle Alta, de dicha villa, compuesta de suelo y pajar,

que mide setenta y cuatro metros cuadrados; linda, al Sur: por donde tiene su entrada, con citada calle Alta; Norte, prado de la misma pertenencia; Este finca, de los señores Mata, y Oeste, con la casa anteriormente descrita; valuada en setenta pesetas.

5.º Las dos cuartas partes de la mitad de un huerto en citada villa y su calle Alta, mide seis áreas setenta y dos centiáreas; linda: al Norte, Sur y Oeste, camino público, y Este, camino público y edificio destinado a cárcel del partido; tasadas en treinta y cinco pesetas.

Se señala para la subasta el día cinco de enero próximo, y hora de las once, en la Sala de audiencia de este Juzgado, advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación; que para tomar parte en la subasta los licitadores consignarán previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto el diez por ciento efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos; que los títulos de propiedad están de manifiesto en la Secretaría del fedatario para que puedan examinarlos los licitadores, quienes deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros, y que los bienes se venden en dos lotes, uno de los radican tes en Molledo y otro de los situados en la villa de San Vicente de la Barquera.

Torrelavega cinco de diciembre de mil novecientos dieciseis.—El Juez de primera instancia, Víctor Covián.—El Secretario judicial, licenciado Vicente Muñoz.

Angel Martínez Conde, natural de Pie de Concha (Santander), profesión jornalero, de 41 años, hijo de padre desconocido y de Dolores, domiciliado últimamente en Oviedo, procesado por atentado, comparecerá en término de cinco días ante el Juzgado de instrucción del Este de Santander para extinguir condena. 2108-268

Tomás Crisanto de la Sota Arnáiz, natural de Hoz de Anero, de estado casado, profesión empleado, de 26 años, hijo de José y María, domiciliado últimamente en Santander, procesado por lesiones, comparecerá en término de diez días ante la Audiencia provincial de Santander. 2109-268

Obdulia Borbolla Cabezas, soltera, de 24 años de edad, natural de Colombres, ambulante, hija de Evaristo y de Filomena, comparecerá en el término de diez días ante la Audiencia provincial de Santander para notificarla la suspensión de la condena que la fué impuesta en causa sobre hurto, bajo apercibimiento, sino comparece, de quedar sin efecto la suspensión de la condena.

Dado en Villacarriedo a 29 de noviembre de 1916.—El Juez, Juan Marín.—P. S. M., Fidel Riancho.

Don Juan Francisco Marín y Gutiérrez, Juez de primera instancia de Villacarriedo.

Hago saber: Que el día veintisiete de diciembre próximo, y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, y con la rebaja del veinticinco por 100, por no haber tenido lugar la primera, la subasta de las fincas siguientes:

1.ª Seis cabezas de ganado lanar mayores, valuadas en setenta y cinco pesetas.

2.ª Veinte vasos de colmenas, tasados en setenta y cinco pesetas.

3.ª Doscientas sesenta arrobas de hierba y punta de maíz, valuadas en ochenta pesetas.

4.ª Una finca rústica, titulada la de «Mosquitos», en el

pueblo de San Pedro del Romeral, barrio de Bustierro, compuesta de dos casas-cabañas, señaladas con los números sesenta y siete y setenta, que miden, próximamente, cuarenta metros cuadrados cada una, y de cinco plazas de prado y tierra, equivalentes a quince áreas cincuenta y cinco centiáreas. Linda: Este, Joaquín y Pedro Martínez; Sur, sierra común; Oeste, calleja, y Norte, más de Joaquín Escudero. Valuada en mil pesetas.

5.^a En el mismo pueblo y barrio, otra finca titulada la «Compra», compuesta de una casa-cabaña, dividida en dos, señalada con el número setenta y uno, y mide cincuenta y cinco metros cuadrados, y de once plazas de prado y tierra, equivalentes a treinta y cuatro áreas veinticinco centiáreas. Linda: Este y Oeste, calleja; Sur, Joaquín y Pedro Martínez, y Norte, más del interesado. Valuada en ochocientas pesetas.

6.^a En el mismo barrio, otra finca titulada la de «Marigona», compuesta de cinco plazas de prado, tierra y bardal, equivalente a quince áreas cincuenta y cinco centiáreas. Linda: Este y Oeste, calleja; Sur, más del ejecutado, y Norte, ejido común. Valuada en quinientas pesetas.

7.^a En el mismo barrio, otra finca rústica, titulada el «Haza Redonda», compuesta de una choza que mide, sobre poco, veinte metros cuadrados, y de cinco plazas de prado y derrota, equivalente a quince áreas cincuenta y cinco centiáreas. Linda: por todos vientos, ejido común. Valuada en trescientas pesetas.

8.^a En el mismo barrio, otra finca titulada la «Puente», compuesta de una casa-cabaña, señalada con el número setenta y cinco, mide cuarenta y cinco metros cuadrados, y de veintisiete plazas de prado y derrota, equivalentes a ochenta y tres áreas noventa y siete centiáreas. Linda: Este y Sur, río; Oeste, calleja, y Norte, ejido común. Valuada en setecientas cincuenta pesetas.

9.^a En el mismo barrio, otra finca rústica titulada «Los Molinos del Armador», compuesta de dos chozas, una que ha sido molino, que miden veinte metros cuadrados cada una y seis plazas de derrota, equivalentes a dieciocho áreas setenta centiáreas. Linda: Oeste, río, y por los demás vientos, ejido común. Valuada en ciento veinte pesetas.

10.^a En el mismo barrio, y sitio de la Peña, una finca rústica de veintidós plazas de bardal, equivalentes a sesenta y ocho áreas cuarenta y dos centiáreas. Linda: Este y Norte, ejido común; Sur, Antonio Ortiz López, y Oeste, La Peña. Valuada en cincuenta pesetas.

Cuyas fincas se subastan como de la propiedad de Joaquín Escudero Ortiz, vecino de San Pedro del Romeral, para con su importe pagar las costas a que fué condenado en causa por violación.

Se advierte que no se han presentado títulos de propiedad, que podrá adquirir por su cuenta el rematante. Que los semovientes y muebles se hallan en poder del depositario don Ildelfonso Escudero, de San Pedro del Romeral. Que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del valor por que salen a subasta, y que para tomar parte en la subasta hay que consignar el diez por ciento del valor total de las fincas, semovientes y muebles.

Dado en Villacarriedo a treinta de noviembre de mil novecientos dieciseis.—El Juez, Juan Marín.—P. S. M., Fidel Riancho.

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Vega de Pas

Por término de quince, y a los efectos de reclamación, se hallan expuestos al público, en la Secretaría del Ayun-

tamiento, el presupuesto ordinario, el repartimiento de la contribución por rústica y pecuaria, urbana y la matrícula industrial, formado todo para 1917.

Vega de Pas 21 de noviembre 1916.—El Alcalde, Juan R. Gutiérrez.

Ayuntamiento de Hazas de Cesto

El proyecto de presupuesto ordinario de este Ayuntamiento para el año próximo de 1917, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, para los efectos de examen y reclamación.

Hazas de Cesto 26 de noviembre de 1916.—El Alcalde, Luis de Toca.

Se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, a los efectos de reclamación, por el tiempo que se indica, los documentos siguientes:

Repartimiento de las contribuciones rústica, pecuaria y urbana para el próximo año de 1917, por término de ocho días.

El padrón de carruajes de lujo, por diez días, para el mismo año.

Hazas de Cesto 27 de noviembre de 1916.—El Alcalde, Luis de Toca.

Ayuntamiento de Arnuro

Por término de quince días, y a los efectos de reclamación, se hallan expuestos en esta Secretaría municipal los repartimientos de la contribución por rústica y urbana formados para el próximo año de 1917.

Arnuro a 2 de diciembre de 1916.—El Alcalde, Apolinario Colina.

Ayuntamiento de Solórzano

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 1.250 pesetas.

Los aspirantes a la misma presentarán sus solicitudes en la Secretaría del mismo durante el plazo de treinta días, contados desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, acompañando los documentos que justifiquen su aptitud para el desempeño de dicho cargo.

Solórzano 29 de noviembre de 1916.—El Alcalde, Salvador Torre.

ANUNCIOS PARTICULARES

Sociedad anónima Taurina Montañesa

Por acuerdo del Consejo de Administración, se convoca a los señores accionistas a junta general ordinaria, el día 15 del corriente, a las cinco de la tarde, en el escritorio de los señores hijos de don Angel Pérez y Compañía, Muelle, 36.

ORDEN DEL DIA

1.º La Memoria, balance y cuentas.

2.º Reparto del dividendo.

3.º Nombramiento de los señores consejeros.

En el escritorio del señor director gerente, Ribera, 11, se facilitarán desde el día 9, y de acuerdo con el artículo 13 de los Estatutos, las tarjetas de admisión a la junta.

Santander 2 de diciembre de 1916.—El presidente del Consejo de Administración, Angel F. Pérez.